



DECRETO N° 0560/26

San Martín de los Andes, 18 FEB 2026

VISTO:

El Expte 05000-10/2014, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto obran antecedentes de convenios suscriptos entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales en relación con brinda a la comunidad el servicio de guardavidas.

Que en el mes de febrero del corriente año se llevo a cabo la firma de un nuevo Convenio Interadministrativo entre las partes, en el cual se diligencian las acciones referidas a la seguridad de las actividades acuáticas y especialmente de los atractivos turísticos que se encuentran radicados dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Lanín, y particularmente sobre las costas del Lago Lacar, existen 3 (tres) accesos y/o playas denominadas Catritre, Lolén y Quila Quina- Sector Puntilla.

Que las mismas registran gran afluencia de turistas, visitantes y/o habitantes locales para el goce, ocio y/o de manera recreativa, llevando a cabo actividades acuáticas acordes a la época estival.

Que por tal motivo las partes coinciden en la necesidad de brindar el servicio de guardavidas a la comunidad beneficiaria – turistas, visitantes y/o habitantes locales, en los accesos y/o playas previamente determinadas.

Que mediante este convenio Interadministrativo se le solicita a la Municipalidad de San Martín de los Andes la contratación de personal de Guardavidas, en los términos y bajo las condiciones que son usuales en este tipo de contrataciones que realiza la Municipalidad, para prestar el servicio de Guardavidas en los siguientes tres (3) accesos y/o playas denominadas 1) Catritre, 2) Lolén, 3) Quila Quina- Sector Puntilla, ubicados en jurisdicción de Parques Nacionales, en el periodo comprendido entre el 15 de Diciembre de 2025 y el 15 de Marzo del 2026.

Que la Administración de Parques Nacionales toma a su cargo el pago del personal d Guardavidas que se contrate para prestar el servicio en las tres (3) playas mencionadas, efectuandolo por intermedio de la Municipalidad, pagadera a partir de la celebración del presente contrato, de manera mensual, consecutiva y fija. La administración tendrá la facultad de realizarle un adelanto financiero del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del servicio destinado a la adquisición de indumentaria y equipamiento necesario para el inicio de la prestación del servicio.

Que, de acuerdo al artículo 72°, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que, de acuerdo al artículo 45°, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio Interadministrativo entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales, el cual forma parte de la presente como Anexo I.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
DESPACHO

MPyC Matías D. Fernandez Conzoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y LA
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Darío SALONITI, D.N.I. N° 25.043.634, con domicilio en Gral. Roca y Juan Manuel de Rosas de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén (en adelante la "MUNICIPALIDAD"), por una parte, y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, representada en este acto por Ana María de las Nieves AQUIN del PARQUE NACIONAL LANÍN, D.N.I. N° 10.657.592, con domicilio en la Av. Rivadavia N° 1475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires(en adelante la "ADMINISTRACIÓN"), que en conjunto se denominarán las "PARTES", en el marco del **Expediente Electrónico N° EX-2025-134372267- - APN-PNL#APNAC** y bajo el número de Proceso **Contratación Directa N° 74/3-0026-CDI25** registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- de la Administración Pública Nacional, acuerdan en celebrar el convenio bajo las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que en virtud a que la MUNICIPALIDAD promociona turísticamente la región, y especialmente algunos de los atractivos turísticos se encuentran radicados dentro de la jurisdicción del PARQUE NACIONAL LANÍN, y particularmente sobre las costas del Lago Lacar existen tres (3) accesos y/o playas, denominadas CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA - SECTOR PUNTILLA, los cuales registran una gran afluencia turistas, visitantes y/o habitantes locales que dentro del radio de dichos accesos y/o playas utilizan el lugar para goce, ocio y/o de manera recreativa, llevando a cabo actividades acuáticas acordes a la época estival.

Que las PARTES coinciden en la necesidad de brindar el servicio de guardavidas a la comunidad beneficiaria -turistas, visitantes y/o habitantes locales-, en los accesos y/o playas previamente determinadas.

Que, a tal fin, dentro de un marco de colaboración recíproca en los varios aspectos de la interrelación entre la MUNICIPALIDAD y la ADMINISTRACION DE PARQUES

NACIONALES – PARQUE NACIONAL LANIN, las PARTES entienden conveniente desarrollar la presente acción para posibilitar la mayor seguridad de los beneficiarios - turistas, visitantes y/o habitantes locales-.

POR ELLO:

Las PARTES acuerdan en suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (en adelante el “CONVENIO”), el cual se encuentra habilitado por el artículo 22 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado mediante Decreto N° 1030/2016 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: La ADMINISTRACION, en razón de cuestiones administrativas internas inherentes a esa organización, solicita a la MUNICIPALIDAD la contratación de personal de Guardavidas, en los términos y bajo las condiciones que son usuales en este tipo de contrataciones que realiza la MUNICIPALIDAD, con el objeto de que dicho personal de Guardavidas preste el SERVICIO DE GUARDAVIDAS a la comunidad beneficiaria -turistas, visitantes y/o habitantes locales-, en los siguientes tres (3) accesos y/o playas denominadas 1) CATRITRE, 2) LOLEN y 3) QUILA QUINA – SECTOR PUNTILLA, ubicados en jurisdicción de la ADMINISTRACION, en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026.

SEGUNDA - CANON: La ADMINISTRACIÓN toma a su cargo el pago del personal de Guardavidas que se contrate para prestar el servicio en las tres (3) playas mencionadas, efectuándolo por intermedio de la MUNICIPALIDAD. A este efecto, la ADMINISTRACION abonará a la MUNICIPALIDAD la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000.-) pagadera a partir de la celebración del presente contrato, de manera mensual, consecutiva y fija. La ADMINISTRACION tendrá la facultad de realizarle un adelanto financiero del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la totalidad del servicio destinado a la adquisición de indumentaria y equipamiento necesario para el inicio de la prestación del servicio.

El pago del canon será destinado exclusivamente al pago del personal contratado para prestar el servicio de guardavidas en las citadas playas, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1. el servicio deberá ser prestado por un total de DIEZ (10) GUARDAVIDAS, conforme a la distribución establecida en la cláusula TERCERA;

2.2. cada GUARDAVIDAS percibirá de manera mensual bruta, conforme al tiempo detallado en la cláusula PRIMERA, la suma consignada en la presentación realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES mediante el ingreso de la cotización ingresada en la plataforma COMPR.AR en el día y horario determinado en el sistema.

2.3. por lo tanto, el precio mensual de la contratación del mes de diciembre de 2025, el que debe incluir el proporcional del Sueldo Anual Complementario (SAC), que inicia a partir del 15 del mes, será de PESOS VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 CENTAVOS (\$21.666.666,66.-), para el mes de enero 2025 la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 CENTAVOS (\$43.333.333,33.-), para el mes de febrero 2025 la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 CENTAVOS (\$43.333.333,33.-), y para el mes de marzo de 2025, el cual debe incluir la liquidación final, la suma de PESOS VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 CENTAVOS (\$21.666.666,66.-), sumando un total a abonar a la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES en concepto del servicio solicitado de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000.-). En caso de que la ADMINISTRACION realice el pago en concepto de Anticipo Financiero del CUARENTA POR CIENTO (40%), el mismo será descontado del precio total pactado en el presente convenio.

TERCERA – PAUTAS DEL SERVICIO: La MUNICIPALIDAD se limita por el presente CONVENIO a la contratación del personal que será asignado por la ADMINISTRACION a la prestación del SERVICIO DE GUARDAVIDAS en las playas CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA -SECTOR PUNTILLA. dicho servicio deberá prestarse conforme a las pautas que determine la ADMINISTRACION y que, en principio, serán las siguientes:

3.1. el servicio deberá ser diario por un lapso mínimo de SEIS (6) horas continuas, en el siguiente horario: días comprendidos durante el mes de diciembre de 12 hs a 18 hs, meses

de enero y febrero el horario será de 14 hs a 20 hs, y los días comprendidos del mes de marzo de 12 hs a 18 hs. Para todos los meses, en el caso particular de Quila Quina, los horarios pueden verse modificados y/o sujetos a los horarios de traslado de la lancha que forma parte de la concesión de la Naviera Lacar-Nonthué.

Las franjas horarias podrán ser graduables, según las necesidades del servicio o cuestiones operativas determinadas por la ADMINISTRACIÓN;

3.2. al sector CATRITRE y LOLEN se destinarán SIETE (7) GUARDAVIDAS, de los cuales CINCO (5) atenderán el servicio en forma continua distribuidos DOS (2) en sector CATRITRE y TRES (3) en sector LOLEN); mientras que DOS (2) cubrirán los francos y ausencias de los anteriores, de manera tal que en forma permanente se encuentren presentes CINCO (5) guardavidas en el sector;

3.3. al sector QUILA QUINA (LA PUNTILLA) se destinarán TRES (3) guardavidas, de los cuales DOS (2) atenderán el servicio en forma continua y UNO (1) cubrirá los francos;

3.4. a los efectos de la contratación, la MUNICIPALIDAD debe considerar que los GUARDAVIDAS deberán poseer título habilitante vigente para la actividad, expedido por la autoridad competente en la materia;

3.5. la MUNICIPALIDAD será responsable exclusiva del pago de los salarios, seguros de accidentes de trabajo, contratación de ART, cargas sociales, entrega de indumentaria y/o cualquier eventual reclamo laboral extrajudicial o judicial presente o futuro por parte de los GUARDAVIDAS que contrate;

3.6. la ADMINISTRACIÓN no está obligada a registrar al personal de GUARDAVIDAS, ni tendrá relación y/o vínculo laboral alguno con aquellos. La ADMINISTRACIÓN queda eximida de toda responsabilidad civil, penal o laboral en relación con el personal que LA MUNICIPALIDAD contrate para prestar las tareas relativas a este convenio, siendo ésta última responsable, de manera exclusiva y única, por los reclamos que pudieran suscitarse en relación a ello;

3.7. los GUARDAVIDAS durante su labor deberán respetar, acatar y hacer que las personas que concurran a los sectores y/o playas antes referidas -turistas, visitantes y/o habitantes locales- respeten la normativa de la ADMINISTRACIÓN, como también todas aquellas instrucciones complementarias de esa normativa que imparta la INTENDENCIA

del PARQUE NACIONAL LANIN, coordinando su actividad con el personal de Guardaparques situados en los sectores de CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA;

3.8. atento a que la MUNICIPALIDAD se limita por el presente CONVENIO de colaboración, a la contratación del personal de guardavidas que prestará el servicio de guardavidas en las playas de CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA SECTOR PUNTILLA, solo será responsable de los siniestros que pudiera sufrir el personal de GUARDAVIDAS que contrató, en los términos y con los alcances que las leyes laborales y/o civiles determinen. Es a cargo de la ADMINISTRACION la contratación de los seguros que entienda adecuados al ejercicio de las actividades recreativas que se realicen en los sectores y/o playas precitadas, entre otros los destinados a cubrir la eventual responsabilidad civil hacia terceros, de accidentes personales, incendio, sustracción, pérdida o destrucción total o parcial de las instalaciones de propiedad de la ADMINISTRACIÓN, todo ello por las sumas y con el alcance que entienda necesarios.

CUARTA – PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTOS:

4.1. Queda a cargo de la ADMINISTRACIÓN la provisión del equipamiento, detallado a continuación, destinado al personal de Guardavidas asignado a las playas de CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA (SECTOR PUNTILLA), y necesario para la prestación del servicio en forma adecuada.

4.1.1. las casillas de GUARDAVIDAS existentes en los tres (3) sectores y en particular:

4.1.2. CATRITRE - LOLEN: a) UN (1) embarcación tipo kayak y pala doble; b) UN (1) Chaleco Salvavidas, c) DOS (2) torpedos, d) UN (1) par de patas de rana, e) DOS (2) Equipos de Radiocomunicación tipo Handy VHF y f) Cabo y Boyas para delimitar 2 sectores de baños;

4.1.3. QUILA QUINA – SECTOR PUNTILLA: a) UN (1) embarcación tipo kayak y pala doble; b) UN (1) Chaleco Salvavidas, c) UN (1) torpedo, d) UN (1) par de Patas de Rana, e) Un (1) par de botas de neoprene; f) UN (1) Equipo de Radiocomunicación Tipo Handy VHF, y g) Cabo y Boyas para delimitar sector de baños.

4.2. En caso de ser necesario y a petición de la ADMINISTRACION, la MUNICIPALIDAD proveerá en carácter de préstamo el equipamiento de uso que se le solicite, en la medida de las posibilidades y sin que se afecte el servicio a cargo de ésta última en las playas pertenecientes al ejido municipal.

4.3. La ADMINISTRACIÓN entregará a los GUARDAVIDAS, mediante ACTA DE ENTREGA debidamente suscripta por éstos, los bienes detallados por la ADMINISTRACIÓN y los que la MUNICIPALIDAD otorgue a la ADMINISTRACIÓN para la prestación del servicio. A su vez, los GUARDAVIDAS deberán suscribir un ACTA DE DEVOLUCIÓN de los bienes provistos –oportunamente- por ambas PARTES.

QUINTA– COORDINACIÓN DEL SERVICIO: A efectos de coordinar las cuestiones atinentes a la contratación del personal de guardavidas entre la MUNICIPALIDAD y la ADMINISTRACION, estarán a cargo de parte municipal la SUB-SECRETARÍA DE DEPORTES, y de parte de la ADMINISTRACIÓN el funcionario que esta designe. Todo lo atinente a las condiciones de prestación del servicio de GUARDAVIDAS, las instrucciones que se impartan, horarios a cumplirse, asignación a la prestación del servicio en las playas, y/u otras cuestiones relacionadas, estarán a cargo de la ADMINISTRACION.

SEXTA–OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. En su carácter de contratante del personal de GUARDAVIDAS, la MUNICIPALIDAD debe:

6.1.1. Informar a la ADMINISTRACION por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas de haber tomado conocimiento, de cualquier hecho y/o novedad del personal de guardavidas, que pudiera afectar el normal cumplimiento del presente Convenio.

6.1.2. informar a la ADMINISTRACIÓN los datos del personal de GUARDAVIDAS contratado, como también las altas, bajas y/o modificaciones que se produzcan;

6.1.3. a pedido de la ADMINISTRACION con información de causa, deberá desafectar al personal que no logre cumplir con las tareas y/o funciones que la ADMINISTRACION le asigne;

6.1.4. exhibir ante la ADMINISTRACIÓN, a su sólo requerimiento y con la finalidad de verificar y cotejar la correcta ejecución de las sumas a transferir conforme a lo convenido en la cláusula “SEGUNDA – CANON”, toda la documentación respaldatoria del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD mediante el presente. La negativa a exhibir la documentación o que ésta se halle incompleta, vencida o sea insuficiente, podrá motivar a exclusivo criterio de la ADMINISTRACIÓN la

rescisión del presente CONVENIO, sin otorgar derecho alguno a la MUNICIPALIDAD a formular reclamos y/o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

6.2. Las PARTES convienen en impedir y evitar que en las instalaciones de la ADMINISTRACIÓN provistas a los Guardavidas se difundan avisos, música, oferta de bienes y/o servicios, propaganda y/o publicidad de cualquier tipo, así como la venta de cualquier tipo de bienes sin la autorización fehaciente y reglamentaria de la ADMINISTRACIÓN.

6.3. La ADMINISTRACIÓN asume la obligación de abonar en tiempo y forma y según lo establecido en el presente CONVENIO, las sumas comprometidas a efectos del pago del personal de GUARDAVIDAS contratado por la MUNICIPALIDAD, y que está destinado a cumplir tareas en las playas CATRITRE, LOLEN y QUILA QUINA SECTOR PUNTILLA. La falta de pago en término facultará a la MUNICIPALIDAD a rescindir este Convenio y dar de baja la contratación del personal asignado a prestar el servicio en playas de jurisdicción de la ADMINISTRACION. En caso de rescisión anticipada al plazo de contratación del o los contrato/s con personal de guardavidas destinados a las playas citadas, y solo en el único y exclusivo caso de que dicha rescisión sea imputable a la falta de pago de las sumas comprometidas en la cláusula SEGUNDA por parte de la ADMINISTRACIÓN, la MUNICIPALIDAD podrá reclamar a aquella solamente por la/s suma/s que deba abonar al personal en concepto de indemnización por rescisión anticipada.

SEPTIMA - SUBSISTENCIA DEL CONVENIO: Dada la naturaleza del objeto de este Convenio, a fin de conservar la finalidad y el espíritu por los cuales fue celebrado, ninguna de las PARTES podrá rescindirlo unilateralmente y sin causa antes de su vencimiento, quedando convenido que cualquier cuestión relativa al mismo, que no estuviere contemplada dentro de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo entre las partes, a través de actas complementarias que, numeradas correlativamente, integrarán el presente instrumento.

OCTAVA - CAUSALES DE RESCISIÓN: Serán causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las PARTES de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO.

NOVENA - INDEMNIDAD: La MUNICIPALIDAD asume la obligación de mantener indemne a la ADMINISTRACIÓN respecto de las obligaciones relativas al personal de

GUARDAVIDAS que contrató, incluido cualquier reclamo administrativo, extrajudiciales o judiciales laborales, civiles y/o penales derivados del hecho de la contratación, asumiendo los gastos, costos y costas que de ellos pudieran derivarse. La MUNICIPALIDAD no será responsable de los daños y/o perjuicios respecto de terceros que concurran a los sectores y/o playas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION, tanto en sus personas y/o bienes, debiendo la ADMINISTRACION a su propio criterio y consideración, contratar los seguros que cubran las eventuales situaciones de daños que pudiesen acontecer.

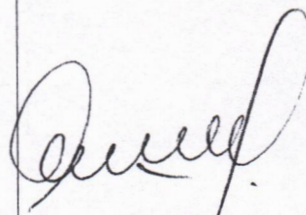
DECIMA - PROHIBICIONES: La MUNICIPALIDAD presta conformidad con la totalidad de los términos del convenio que se propicia suscribir en los términos del artículo 58, inciso c) de la Disposición N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones. Y a su vez, reconoce que, en virtud de lo establecido por el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero.

DECIMOPRIMERA – CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: Para todas las cuestiones legales que pudieran suscitarse, así como para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes ratifican los domicilios mencionados en el encabezamiento, sometiéndose a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente CONVENIO en San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, a los 09 días del mes de febrero de 2026, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte su original en este acto.



Dr. Carlos Salomón
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



Ana María AQUINO
INTENDENTE
PARQUE NACIONAL LANIN